



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RICAURTE

Ricaurte (Cund.), trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL ESPECIAL DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIO ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTE: CIELO ADRIANA PATRICIA MÁRQUEZ LOZANO
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE GRACIELA SOTO VALDERRAMA Y OTROS
RADICACIÓN: 2018-00061

Revisado el presente proceso, este Juzgado procedió a realizar el respectivo control de legalidad que nos corresponde a los Operadores Judiciales, según lo dispone el artículo 132 del Código General del Proceso, que reza:

«**ARTÍCULO 132. CONTROL DE LEGALIDAD.** Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación».

Y al respecto, una vez realizada la verificación jurídico-procesal de todas y cada una de las etapas surtidas en esta instancia, se advierte que mediante providencia de 2 de junio de 2019 se admitió la demanda, y en numeral primero se omitió expresar los herederos determinados de la señora **GRACIELA SOTO DE VALDERRAMA**, en virtud de ello, se **CORREGIRÁ** de oficio el capicite mencionado, en lo demás manténgase incólume, amparado por el artículo 286 del Código General del Proceso, que cita:

«**Artículo 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.** Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella» (Transcrito fuera del texto).

Finalmente, y como quiera que la doctora ELSY YANETH SALINAS GARNICA designada como curadora ad – litem dentro del presente proceso no compareció a tomar posesión, se procederá a designar un nuevo curador ad – litem.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RICAURTE CUNDINAMARCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR de oficio el auto de 2 de mayo de 2019 que admitió la demanda, el cual quedará de la siguiente manera:

«**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda de PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, instaurada por CIELO ADRIANA PATRICIA MÁRQUEZ LOZANO a través de apoderado judicial, contra HEREDEROS INDETERMINADOS Y DETERMINADOS DE GRACIELA SOTO DE VALDERRAMA, señores ELBERTO VALDERRAMA SOTO, CLARA INES VALDERRAMA SOTO y FANNY MERCEDES VALDERRAMA SOTO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE OLGA VALDERRAMA SOTO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARCO ERNESTO VALDERRAMA SOTO y HEREDEROS INDETERMINADOS DE GRACIELA VALDERRAMA SOTO y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS»

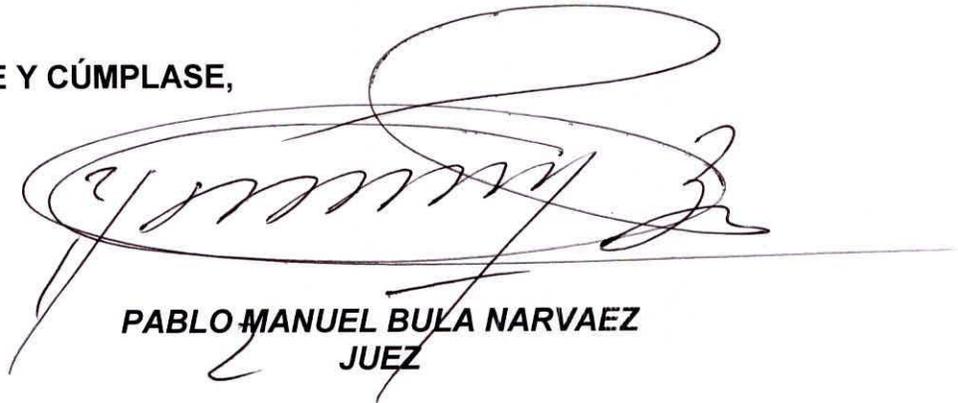
SEGUNDO: En lo demás del auto de 2 de mayo de 2019 **MANTÉNGASE** incólume.

TERCERO: DESIGNAR como curadora ad-litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS Y DETERMINADOS DE GRACIELA SOTO DE VALDERRAMA, señores ELBERTO VALDERRAMA SOTO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE OLGA VALDERRAMA SOTO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARCO ERNESTO VALDERRAMA SOTO y HEREDEROS INDETERMINADOS DE GRACIELA VALDERRAMA SOTO y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS a la doctora DANIELA ALEJANDRA PÁEZ RODRÍGUEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.110.569.215 y tarjeta profesional No. 306.417, a quien se procederá a notificarle el auto que admitió la demanda.

CUARTO: COMUNÍQUESELE en legal forma para que concurra a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiera lugar.

QUINTO: Se señalan como gastos de curaduría la suma de 10 salarios diarios mínimos mensuales vigentes, a cargo de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

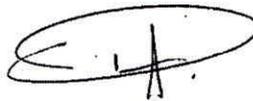


PABLO MANUEL BULA NARVAEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RICAURTE – CUNDINAMARCA

ESTADO

El auto anterior se notificó a las partes por Estado **No. 48** fijado en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 a.m., de hoy **14/09/2022**.



Diana Maritza Ángel Mendoza
Secretaria